

UN DE JUSTICIA

unicipa. de Benusa
nte s. cusa a
e edad, propieta io,
d. Lomba, hoy au-
do paradero, para
a el día veintisiete
s once horas, en la
de este Juzgado, sita
de Veracruz, a
anda interpuesta en
vil per Miguel Ar-
z, también Mayor
y vecino de Pom-
nación de 87 pesos,
americano, o de las
lten cotizables, con
ue de no verificar-
el juicio en rebel-
tiene acordado el
quilino Rodríguez,
oy.

Mayo de 1931.—El
o Rodríguez.

O. P. 221

en cita a Enrique
y or de edad, casa-
vecino que fué de
ente en ignorado
ue comparezca el
actual, a las doce
de audiencia de
en Benusa, a la
s. a contestar la
sta en juicio ver-
Fernández Fran-
D, mayor de edad,
o de Benusa, en
cientas cincuen-
ercibimiento que
or sí o por medio
formará el juicio
así lo tiene acor-
D. Aquilino Ro-
proveído de hoy.
ayo de 1931.—El
Rodríguez.

O. P. 222

ON
ación provincial

Boletín Oficial

de la provincia de León

<p>ADVERTENCIA OFICIAL</p> <p>Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> <p>Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.</p> <p>Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.</p> <p>Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.</p> <p>Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.</p>	<p>ADVERTENCIA EDITORIAL</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1839).</p>
--	---	--

SUMARIO

- Ministerio de Economía Nacional
- Orden circular encareciendo de los Gobernadores civiles cuiden de que se cumpla el Decreto de 7 del mes actual para el laboreo de las fincas rústicas.
- Administración provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Circulares.
- Jefatura de minas.—Anuncio.
- Administración municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia.
- Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve expo-

sición que le precede, considero sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho Decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo; ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona, hubieren de intervenir por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su Decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la ne-

cesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existan, el Decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya puestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sino atender a seguir el orden del cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labo-

el Boletín Oficial de comunicándose sin Ayuntamiento de la Mayo de 1931. LAU D'OLWER lor civil de... 13 de Mayo de 1931)

NON PROVINCIAL DE LA PROVINCIA

ULARES tr dudas respecto a tos en que ha de a, se hace público que ésta debe lle- n los Ayuntamien-

lelones. Orbigo. gano.

Mo. il. Vega. Río.

ajo. Ribera.

pos.

grillos.

e Luna. Ribera.

- Mansilla de las Mulas.
- Matalana de Torío.
- Noceda del Bierzo.
- Oencia.
- Pola de Gordón.
- Priaranza del Bierzo.
- Palacios del Sil.
- Ponferrada.
- Páramo del Sil.
- Puebla de Lillo.
- Prado de la Guzpeña.
- Posada de Valdeón.
- Paradaseca.
- Riello.
- Riaño.
- Rebenedo de Valdetuejar.
- San Justo de la Vega.
- Santas Martas.
- San Esteban de Valhueza.
- Sancedo.
- Santa Colomba de Somoza.
- Santa Elena de Jamuz.
- Toranzo.
- Urdiales del Páramo.
- Vega de Espinareda.
- Villamandos.
- Vegarrienza.
- Villafranca del Bierzo.
- Villarejo de Orbigo.
- Valdevimbre.
- Valderas.
- Villabraz.
- Villaobispo.
- Valdelugueros.
- Villaquilambre.
- Villamartín de Don Saicho.
- Villares de Orbigo.
- Vegas del Condado.
- Villagatón.
- Valdefresno.
- Villadecanes.
- Zotes del Páramo.

Debiendo todos los demás proce- der inmediatamente a su constitu- ción, conforme al resultado de las elecciones últimamente celebradas, y procediéndose a la designación de cargos conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

León, 19 de Mayo de 1931. El Gobernador civil. Matias Peñalba Alonso de Ojeda

No habiendo remitido a este Go- bierno civil, ni a la Sección provin- cial de Administración Local, los Ayuntamientos que a continuación se citan, los datos que por Orden de 22 de Abril último se les interesaba en el BOLETIN OFICIAL, números 94 y 95, de 25 y 26 de dicho mes, nue- vamente se les recuerda la obliga- ción de cumplir este servicio a correo seguido, haciéndoles saber que con esta fecha he acordado im- poner la multa de 50 pesetas a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en descubierto por su negligencia en el cumplimiento de las órdenes dimanadas del Go- bierno provisional de la República, la que harán efectiva en este Go- bierno civil en forma reglamenta- ria.

León, 15 de Mayo de 1931. El Gobernador civil, Matias Peñalba

- Bercianos del Camino.
- Boñar.
- Bustillo del Páramo.
- Cacabelos.
- Carrizo.
- Carucedo.
- Castrillo de la Valduerna.
- Castrotierra.
- Cimanes de la Vega.
- Fuentes de Carbajal.
- Gordaliza del Pino.
- Grajal de Campos.
- Los Barrios de Luna.
- Maraña.
- Matadeón de los Oteros.
- Oencia.
- Palacios de la Valduerna.
- Peranzanes.
- Pobladura de Pelayo García.
- Pozuelo del Páramo.
- Lillo.
- Puente de Domingo Flórez.
- Riego de la Vega.
- Riello.
- Santa Colomba de Somoza.
- Santas Martes.
- Santovenia de la Valdovina.
- Valdesamario.
- Vallecillo.
- Vega de Espinareda.
- Vega de Infanzones.
- Vegarrienza.
- Vegas del Condado.

- Villagatón.
- Villamandos.
- Villamol.
- Villamontán.
- Villamoratiel.
- Villaornate.
- Villarejo de Orbigo.

MINIAS

ANUNCIO

Se hace saber a D. Isidro Parada Moreiras, que se ha recibido sellado, en esta Jefatura, el título de propie- dad de la mina nombrada «Amplia- ción a Dos Amigos», número 8.582, sita en término de La Espina, Ayun- tamiento de Igüña, donde deberá pasar a recogerlo en el plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de León

En virtud del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en sesión de 15 de los corrientes, se anun- cia por el presente un concurso para proveer la plaza de Administrador de los Arbitrios sustitutivos del Im- puesto de Consumos de este Exce- lentísimo Ayuntamiento, bajo las bases siguientes:

1.ª La plaza estará dotada con el haber anual de ocho mil pesetas y concediendo al Administrador un premio del tres por ciento sobre el exceso de recaudación que se obtenga sobre las ochocientas diez y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con ochenta céntimos que fué la recaudación del año 1930.

2.ª Para tomar parte en este concurso han de ser condiciones:

- A) La cualidad de ser español, varón y mayor de veinticinco años.
- B) Haber observado buena con- ducta justificada debidamente.
- C) El concurso se abre por un plazo de diez días a contar de la pu- blicación del presente anuncio.
- D) El nombrado tendrá el cargo-

ter de empleado municipal, carecerá de derecho a quinquenios y podrá ser destituido del cargo en el caso de que la recaudación no llegue a la cantidad obtenida en el año de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes debiendo presentarse las instancias en la Secretaría municipal, en unión de los documentos a que se refiere las bases anteriores, durante el plazo de diez días antes expresado.

León, 16 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Miguel Castaño.

*Ayuntamiento de
Santa Colomba de Curueño*

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Corporación municipal del mismo se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Colomba de Curueño, 13 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Lorenzo García.

*Ayuntamiento de
Cubillas de los Oteros*

Para combatir el Pulgón o coco de la Vid, se ha envenenado todo el viñedo de este término municipal: Cubillas de los Oteros, a 15 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Faustino Caballero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, se anuncia la venta en pública y segunda subasta por no haber habido postor en la primera, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas que se describirán de la propiedad de Juana González González, que le fueron embargadas para con su importe satisfacer las costas que le han sido impuestas tasadas y las

posteriores, en el sumario que se la siguió en este Juzgado con el número 116 de 1929, sobre falsedad, cuya subasta tendrá lugar el día veintisiete de Junio próximo a las once en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación, para poder tomar parte en la subasta, y que no se han presentado títulos de propiedad.

Que la certificación de cargas del Registro de la propiedad estará de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta las cargas o gravámenes, anteriores y las hipotecas, y los preferentes al crédito de autos que quedarán subsistentes y que el rematante los aceptará y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de la subasta

Una casa, sita en el casco del pueblo de Trobajo del Camino, a la calle Real, carretera de León a Astorga, señalada con el número 40, cubierta de tejas, de planta baja y piso principal, linda: Oriente, derecha entrando, con casa de José García; izquierda, calle de la Hera de Arriba; espalda, la Travesta del Paso y de frente, con dicha carretera; tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Otra casa, de planta baja, con corral destinado a pajar y cuadras, radicante en el mismo pueblo de Trobajo del Camino, calle de El Paso, señalada con el número 4, linda: Oriente, casa de Felipe Blanco; Mediodía, calle del Paso; Poniente, con la casa de Fermín Santos y Norte, casa de Felipe Blanco; tasada en quinientas pesetas.

Una bodega subterránea, en término de dicho Trobajo del Camino, al sitio de la Cruz, linda: Oriente, finca de Donato Sánchez; Mediodía, bodega de Donato Fíórez y Poniente, la del mismo Donato Sánchez y

Norte, con bodega de herederos de Antonio García; tasada en quinientas pesetas.

Una tierra viña, en el mismo término, al sitio de la Cruz, de cabida de hemina y media, linda: Oriente, tierra de hijos de Joaquín Alvarez; Mediodía, camino; Poniente, de hijos de Joaquín Alvarez y Norte, de Angel Martínez; tasada en trescientas pesetas.

Dado en León, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, P. H.: Severo Cantalapiedra.

*Juzgado de instrucción de
Valencia de Don Juan*

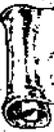
Don Isidro Fernández Miracda y Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que por providencia de fecha de ayer, dictada en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Orestes Redondo Echivarria, promovido por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera Adalia, en representación de D.^a Maximiana Fuertes García, mayor de edad, viuda y vecina de Algañosa, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las tres de la tarde, para la celebración, en la sala de audiencia de este Juzgado, de la primera Junta de acreedores, en la que se procedera al nombramiento de Síndicos de la quiebra, para cuyo acto se cita a los acreedores de indicado quebrado, a fin de que concurran a expresada Junta, por sí o por medio de apoderado con poder suficiente, debiendo comparecer con los documentos justificativos de su crédito; bajo apercibimiento que de no haberlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — Isidro Fernández Miranda. — El Secretario, Licenciado, José Santiago.

O. P. 223.

Imp. de la Diputación provincial.



Al

Lueg
cretari
BOLE
ejempl
dnde
del núr
Los
er los
mada
de del

Orden

a lo

par

que

traz

supl

votr

acta

un

A

Circul

Diput

Relac

arn

el n

Catas

Lec

Edict

A

E tel

Cedul

A man